



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Amparo Marín Marín y otra
Demandado	Amparo Ospina Marín
Radicado	05001-31-03-020-2020-0005200
Asunto	Rechaza Recurso- Aclara término notificación- Incorpora

Mediante providencia del 24 de septiembre de 2020, el Juzgado tuvo notificada por aviso a la demandada Amparo Ospina Marín atendiendo a la citación y el aviso efectivamente recibidos por la demandada, lo cual fue probado por la parte actora a través de certificado emitido por la empresa de correos.

No obstante, la demandada a través de correo electrónico el 02 de octubre de 2020 actuando por medio de apoderada judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el citado auto, discutiendo que no fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, que el aviso se encontraba mal diligenciado y que, con el propósito de no obstruir el curso del proceso, solicitó al Juzgado través de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos en 3 oportunidades, 15, 21 y 28 de septiembre del año en curso, correo que si bien se acusó como recibido por el juzgado, solo hasta el 29 de septiembre de 2020 le fue efectivamente contestado, aportando copia del expediente con la demanda y sus anexos para ejercer su defensa. Por lo dicho, solicitó, tenerla notificada a partir del 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual recibió efectivamente la demanda y sus anexos por parte del juzgado.

Al respecto se advierte que el recurso de reposición y en subsidio apelación es extemporáneo, no obstante, el Despacho se permite precisar que, si bien tuvo notificada por aviso a la demandada, no se realizó pronunciamiento alguno respecto del término del traslado. La demanda de la referencia fue admitida antes de la vigencia del decreto 806 de 2020, ordenando su notificación de conformidad con el Código General del Proceso (el cual no exige anexos en la notificación por aviso, solo copia de la demanda); no obstante, su notificación se realizó el 08 de agosto de 2020, encontrándose en vigencia el referido decreto, el cual dispuso que la notificación personal **también**, podrá efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos.

De tal forma, el aviso remitido efectivamente puso en conocimiento de la demandada la existencia del proceso, pero, dado que la demanda y sus anexos

fueron solicitados al despacho por correo electrónico y fueron puestos en conocimiento de la demandada por este medio, su término para contestar se computa de conformidad con el decreto en citas, que señala:

Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 3: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

Por lo cual, al haber sido remitido el expediente el 29 de septiembre de 2020, la notificación se entiende realizada el 02 de octubre de 2020 y, su término para contestar fenecía el 19 de octubre de 2020. De tal forma, la demanda se encuentra contestada en término oportuno, ya que fue allegada el 14 de octubre de 2020. En ese orden de ideas, el Juzgado

Resuelve

Primero. Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación por ser extemporáneo.

Segundo. Reconocer personería para actuar en representación de la demandada Amparo Ospina de Escobar a la abogada Natalia Restrepo Fernández portadora de la T.P.140.851 del CSJ.

Tercero. Ejecutoriada la presente providencia se continuará con las etapas sucesivas del proceso, aclarando que la demanda se encuentra contestada en término oportuno.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63d786ae9283f3cf209c904c88ac09af19371992df69393c8d48a157b310ea85

Documento generado en 08/11/2020 08:05:40 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>